



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-PVG-REC 01/18.

**EXPEDIENTE N°:** CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.

**QUEJOSO (A):** FAMILIARES Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PAZ, B.C.S.

**MOTIVO:** VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECTOR Y PERSONAL DE CUSTODIA DEL CERESO LA PAZ, ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA.

**CAPITÁN DE NAVÍO GERMAN WONG LÓPEZ  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE B.C.S.  
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **23** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **DIECIOCHO**. -

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102°, apartado B, 128° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85°, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16°, fracción VIII; 77°; 78°; 81°; 85°; 86°; 90°; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50°.; 70°.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/18 y acumulados CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/18, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-101/18, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-103/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-105/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-109/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-110/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-118/18, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/18, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-136/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-178/18, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-179/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-180/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-181/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/2018, CEDHBCS-DQ-QF-LAP-197/2018 y CEDHBCS-DQ-QF-LAP-247/18, acumulados al expediente **CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/18**, relacionado con el caso del motín al interior del Cereso de La Paz. -----

**V I S T O** para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018, integrado con motivo de la queja aperturada de oficio en contra del Director y Custodios del Cereso de La Paz así como elementos de la Policía Estatal Preventiva, derivados de los hechos del 7 de abril del 2018 al interior del Centro de Reinserción Social de La Paz, B.C.S., y que han continuado hasta septiembre del 2018, por presuntas transgresiones a los derechos humanos, específicamente VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por dichos servidores públicos.-----

**I. HECHOS**-----

1.- Expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018, integrado con motivo de la queja aperturada de oficio, relacionada con el motín al interior del Cereso de La Paz.-----

- 2.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 3.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-101/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 4.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-103/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 5.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 6.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-105/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 7.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-109/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 8.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-110/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 9.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-118/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 10.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 11.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-136/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 12.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 13.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-178/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 14.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-179/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 15.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-180/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 16.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-181/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 17.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 18.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 19.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-197/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----
- 20.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-247/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----

**----- II. EVIDENCIAS -----**

**1. Expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018, integrado con motivo de la queja aperturada de oficio, relacionada con el motín al interior del Cereso de La Paz. -----**

**A.-** Oficio número CEDHBCS-P-112/18, de fecha 11 de Abril del 2018, mediante el cual la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General y encargada de la Presidencia de este Organismo, solicita al Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas, se aperture queja de oficio derivado de las notas periodísticas de los medios informativos de Diario el Independiente de B.C.S. y BCS Noticias, que hacen referencia al suceso que se registró el día 07 de abril del presente año al interior del Cereso de La Paz.- - - - -

**B.-** Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 11 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas, con motivo de la queja aperturada de oficio.- - - - -

**C.-** Acuerdo de calificación de fecha 17 de Abril del presenta año, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- - - - -

**D.-** Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-357/18, de fecha 18 de Abril del presente año, mediante el cual la Primera Visitaduría de este Organismo, solicita informe al Lic. Samuel Franco Colomo, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social en La Paz, a efectos de que hiciera del conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos sobre los hechos que ocurrieron al interior de cereso de La Paz, el pasado 09 de abril del año en curso.-

**E.-** Oficio número AJ/582/2018, de fecha 23 de Abril del presente año, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de La Paz rinde informe a la Primera Visitaduría de este Organismo protector de derechos humanos.- - - - -

**F.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/18, de fecha 28 de Abril del presente año, mediante el cual los CC. Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Encargado de la Dirección de Quejas y Lic. Juan Antonio Reyes Gracidas, Encargado de la Primera Visitaduría de este Organismo, solicitan en vía de colaboración, al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Cereso de La Paz, autorice ingresar con papelería y herramientas dispensables al interior de dicho Cereso.- - - - -

**G.-** Acta Circunstanciada de fecha 30 de Abril del presente año, signada por los CC. Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Encargado de la Dirección de Quejas y Lic. Juan Antonio Reyes Gracidas, Encargado de la Primera Visitaduría de este Organismo, en la cual manifestaron lo siguiente: - - - - -

“Que el día sábado veintiocho de abril del 2018, siendo aproximadamente las trece horas, nos constituimos con el encargado del despacho Lic. Samuel Franco Colomo, a quien se le entregó una solicitud de colaboración por escrito para realizar la visita al interior del cereso, específicamente para verificar el desarrollo de la visita familiar y poder corroborar la higiene y trato brindado, así como realizar alguna entrevista a las personas privadas de su libertad y familiares que concurrieran ese día. Una vez realizado el acuse del escrito, se atendió la solicitud, y el Lic. Samuel Franco Colomo, nos acompañó al área de visita familiar, lugar en el cual pudimos observar a varias personas privadas de su libertad con sus familias y que existen algunas estructuras de techumbre en malas condiciones y había dos baños móviles de color azul, los cuales estuvieron en uso continuo por parte de los familiares y estaban ubicados al fondo, y en otro lugar observamos una tienda en la cual venden comida. Durante las entrevistas a las personas privadas de su libertad y familiares la mayoría de ellos nos mencionaron que se sienten tristes por no contar con las tiendas anteriores en las cuales encontraban mejor comida, además de señalar que a través de los talleres y los restaurantes se generaban una fuente de ingresos para ellos y sus familias. También nos dijeron que están siendo objeto de encierro en sus celdas, pero que si se les está dando suficiente agua y comida, que ya estaban dejando pasar productos de limpieza, pero mencionaron que existen celdas donde habitan hasta ocho internos, lo cual ocasionaba que hubiera peleas entre ellos, derivado de estar en las celdas sin hacer nada y que no tenían ventiladores, lo cual era una de sus peticiones a la actual dirección, que se les permitiera ingresar abanicos para soportar el calor. Además mencionaron que durante el día 07 de abril del 2018, les fueron sustraídos de sus celdas diversas pertenencias, las cuales hasta la fecha no les habían informado que pasaría con ellas, si se las devolverán a ellos o a su familia. Cabe señalar que la visita se llevó a cabo de manera pacífica y al salir la C. Miriam Muñoz Vargas, menciono que seguían las irregularidades en el interior del cereso y que si no se solucionaban las demandas planteadas por ellos, habrían de realizar una huelga de hambre varios familiares afuera del cereso. Para finalizar el interno Manuel Joel Castro Zavala presento escrito de queja formal”. - - - - -

**H.-** Acta Circunstanciada de fecha 30 de Abril del presente año, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Encargado de la Dirección de Quejas de este Organismo, mediante la cual manifestó lo siguiente: - - - - -

“Que el día viernes 27 de abril del 2018, siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos me constituí en el cereso de la paz, habiéndome entrevistado con el encargado del despacho de dicho centro, Lic. Samuel Franco Colomo, quien me comentó que se le estaba proporcionando un garrafón de agua por cada cinco personas privadas de su libertad y que al día se estaban comprando alrededor de 100 garrafones de agua purificada y que las visitas familiares se estaban dando los días sábados y domingos a partir de nueve de la mañana a tres de la tarde, instalándose sanitarios móviles para las personas que acudiesen y que estaban analizando el poder otorgar permisos para que las personas privadas de su libertad pudieran a través de sus familiares ingresar abanicos, los cuales tendrían que cumplir ciertas reglas como que no fueran metálicos. Posteriormente nos dirigimos al lugar donde se concentran los garrafones de agua y a las personas privadas de su libertad que cumplen con la tarea de llevarlos a las celdas y realizamos un breve recorrido en algunas celdas y pude constatar que en efecto se les otorga un garrafón y en dicho de las internas el centro si se les provee de agua suficiente para beber”. - - - - -

**I.-** Acta Circunstanciada de fecha 23 de Mayo del presente año, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer visitador General, en la cual manifestó lo siguiente:- - - - -

“Que el día veintitrés de mayo del 2018, siendo aproximadamente las diez horas, me constituí en el cereso de la paz, B.C.S., para efecto de ingresar al interior para verificar las condiciones del área de mujeres y del área de sancionados de dicho centro. He de comentar que el subdirector del cereso, el Lic. Samuel Franco Colomo, me acompañó durante el recorrido del área de mujeres, manifestando algunas de ellas que han estado encerradas sin salir, solo una hora al día cuando mucho y es para lavar su ropa. Así mismo, me dijeron que la comida esta pésima y que desean volver a elaborar ellas mismas sus alimentos y que les permitan a sus familiares ingresar por locutorio las diversas frutas y verduras para llevar su dieta alimenticia, ya que no cuenta con nada de eso. asimismo, al entrar al área de sancionados, observe que estaban castigados alrededor de 20 personas privadas de su libertad, la mayoría me comento que el calor era insoportable y que no era posible comer en ese lugar, ya que está muy sucio y que la tasa del baño está muy llena de excremento y no tienen agua y papel de baño, por lo cual le solicite al subdirector del cereso les pudieran proporcionar agua y que fueran cambiados de lugar, ya que no estaban las instalaciones adecuadas para que las personas privadas de su libertad pudieran estar ahí”- - - - -

**J.-** Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-464/18, de fecha 24 de Mayo del presente año, mediante el cual Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General de este Organismo, solicita informe al Capitán de Navío German Wong López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de B.C.S., a efecto que nos informe el conocimiento que tenga de los hechos ocurridos el día 07 de abril al interior del cereso de La Paz, así como el estado en que se encuentra actualmente dicho centro de reinserción social.- - - - -

**K.-** Oficio número SSP/CJ/177/2018, de fecha 29 de Mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Arturo Cabuto Peralta, Coordinador Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de B.C.S., rinde informe a la Primera Visitaduría General de este Organismo, al cual anexan lo siguiente:- - - - -

- 1.- Oficio número DGSP/DES/578/2018, de fecha 13 de Abril del año en curso, signado por el Lic. José Francisco Jiménez Gómez, Director General del Sistema Penitenciario.- - - - -
- 2.- Oficio número DGSP/DES/564/2018, de fecha 11 de Abril del año en curso, signado por el Lic. José Francisco Jiménez Gómez, Director General del Sistema Penitenciario.- - - - -

**L.-** Acuerdo de Admisión de Expediente ya Existente, de fecha 05 de junio del presente año, mismo que acordó y provecho el Lic. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas de este Organismo, derivado de escrito de queja de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-

**M.-** Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-529/18, de fecha 05 de Junio del presente año, mediante el cual el Primer Visitador General de este Organismo, solicita al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Cereso, medidas precautorias y cautelares para personas privadas de su libertad del Cereso La Paz. - - - - -

**N.-** Oficio número D-CRS/456/2018, de fecha 07 de Junio del presente año, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro de Reinserción Social en La Paz, rinde contestación a las medidas precautorias y cautelares. - - - - -

**Ñ.-** Acta Circunstanciada de fecha 22 de Junio del presente año, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, en la cual manifestó lo siguiente: - - - - -

“Que el día veintiuno de junio del 2018, siendo aproximadamente las trece horas, me constituí en el cereso de la paz, B.C.S.; para efecto de ingresar al área de indiciados y verificar las condiciones de las personas privadas de la libertad. He de señalar que fui acompañado por el coordinador jurídico del centro, el Lic. Pedro Eugenio garza contreras. Una vez al estar al interior del área pude observar que eran más de veinte personas privadas de su libertad en la celda denominada de nuevo ingreso o número 1, por lo cual me manifestaron la necesidad de ser reubicados a otro lugar y señalaron que solo los dejaban salir al pasillo de ese sector, por lo que no salían al patio u otros lugares donde si podían hacer deporte y otras actividades. También me dijeron que el calor era insoportable y que estaban muchos de ellos con problemas de salud y que deseaban que la atención médica mejorará lo antes posible”. -----

**O.-** Diversos escritos de quejas de personas privadas de su libertad del Cereso de La Paz, donde manifiestan entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“Estamos 24 horas en encierro y solo nos dan una hora con 45 minutos para andar libres los días lunes y miércoles”. -----  
“Solo los días miércoles atiende el doctor consultas médicas, no se nos proporcionan medicamentos quieren que uno los compre”. -----  
“Para el aseo personal por semana nos dan una bolsa de jabón para lavar, una pasta dental chiquita, 2 rollos de papel de baño y de vez en cuando toallas femeninas, un jabón de baño cada 15 días.” - - -  
“No tenemos oportunidad de tener locutorio con nuestras familias, los teléfonos no funcionan y no tenemos como comunicarnos”. -----  
“La visita familiar solo es sábado y domingo y en ocasiones nuestros familiares no alcanzan turno para entrar.” -----  
“No tenemos oportunidad de trabajar ya que nos quitaron nuestras herramientas de trabajo.” -----  
“La comida es pésima, no nos dan comida saludable.” -----

**P.-** Ratificación de Queja, de fecha 25 de Junio del presente año, mediante el cual personas privadas de su libertad en el Cereso de La Paz ratifican todas y cada una de las partes de sus escritos de queja. - - - - -

**Q.-** Acta Circunstanciada de fecha 09 de Julio del presente año, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, en la cual manifestó lo siguiente: - - - - -

“Que el día seis de julio del 2018, siendo aproximadamente las doce horas, nos constituimos en el cereso de la paz, B.C.S., la presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de B.C.S., Lic. Lizeth Collins Collins, Lic. Juan Bautista Moyrón Echeverría, Primer Visitador el Lic. Juan Antonio Reyes Grácidas, Segundo Visitador General, Jesús Alejandro Vega González, notificador y Emilia Cerafina Castillo Araiza, auxiliar de la Dirección de Quejas; para efecto de ingresar al interior del centro y verificar las condiciones de las personas privadas de la libertad y las instalaciones del centro de reinserción social. He de comentar que el director del cereso, el Lic. Andrés Martínez Chávez nos acompañó en parte del recorrido, así como personal de custodia. al verificar las distintas áreas logramos observar la remodelación del área de máxima seguridad, del lugar destinado para visitas familiares y al entrevistar a algunas personas privadas de su libertad nos señalaron que todavía estaban encerrados en gran parte del día, que ya estaba mejorando su situación pero que todavía era insuficiente, ya que continuaban sin poder tener un trabajo o una actividad para poder ayudar a su familia, ya que muchos de ellos trabajan en los talleres o en los restaurantes y al ser esos lugares cerrados, no tenían ingresos. Además señalaron, que la atención médica todavía era deficiente, toda vez que era decisión de los custodios poderlos llevar al área de la clínica de salud y en ocasiones ellos se negaban a llevarlos o los medicamentos eran insuficientes o no contaban con ellos. Asimismo, señalaron la necesidad de establecer actividades deportivas, ya que al cerrar el gimnasio, no tenían en donde hacer ejercicio o el único deporte que les daban oportunidad de hacer era el futbol. También, le preguntamos al director del área de sancionados y nos dijo que ya no estaba en uso, que las sanciones se aplicarían en sus propias celdas, sin necesidad de estarlos cambiando. Por último nos dirigimos al área de cocina y nos comentó el encargado que estaban dando cursos y habría próximamente de dar constancias de ello. Finalizamos el recorrido siendo aproximadamente las diecisiete horas”. -----

**R.-** Oficio número V3/43903, recibido en fecha 23 de Julio del presente año, mediante el cual la Tercera Visitadora General de la CNDH, hace del conocimiento a la Presidenta de este Organismo la situación de las personas privadas de su libertad del Centro de Reinserción Social en La Paz. - - - - -

**S.-** Nota Periodística del Diario local El Sudcaliforniano, de fecha 01 de Agosto del presente año, la cual hace referencia que personas privadas de su libertad del Cereso La Paz se habían amotinado, manteniendo como rehenes al menos a dos custodios de dicho Centro. - - - - -

**T.- Acta Circunstanciada de fecha 02 de Agosto del presente año, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, en la cual manifestó lo siguiente: - - - - -**

“Que el día primero de agosto del 2018, siendo aproximadamente las trece horas, me constituí en el cereso de la paz, siendo atendido por el Lic. Andrés Martínez Chávez, director de dicho centro y al preguntarle acerca los hechos ocurridos el día 31 de julio, en los cuales fue informado por distintos medios periodísticos acerca de un supuesto hecho de violencia al interior del centro; él contestó que efectivamente el día 31 de julio del presente año siendo alrededor de las veintiún horas con cuarenta minutos inicio en el módulo 5 sector b del área de sentenciados un grupo de 27 personas privadas de su libertad tumbaron candados de las celdas, quemaron colchonetas y ropa al interior de dichas celdas, por lo cual se activó el código rojo y detuvieron a los involucrados, asimismo nos dijo que se decidió solicitar el traslado a San José del Cabo, al director de prevención del estado de siete de ellos y los veinte restantes se les mantuvo en el cereso de La Paz pero con una sanción,. Por último señaló que las actividades de las personas privadas de su libertad se estaban realizando de manera normal y que esto no afectaría lo antes programado en cuanto a visitas de familiares o de distintas autoridades o asociaciones civiles”-----

**2.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018. - - - - -**

**A.- Con fecha 17 de Abril del presente año, se recibe escrito de queja del PPL Q1, en el cual manifiesta lo siguiente: - - - - -**

“El día sábado 07 de abril desde temprano el director del penal andaba en las diferentes áreas alborotando a la gente con su intimidación verbal y su comitiva como de costumbre, yo me encontraba trabajando a espaldas del área nueva Almoloya, por lo cual pude observar a la gente inconforme, cuando mire que se fue el director termine de hacer mi trabajo y me fui para la celda, de pronto escucho un disturbio y me asome por la ventana y los guardias andaban corriendo y escuche disparos, no quise salir de mi celda por seguridad, después de una hora llegaron los ministeriales y estatales, sacándonos a todos de nuestras celdas a patadas, toletazos e insultos intimidantes, nos sacaron a la intemperie, sometiéndonos con cinchos plásticos, amarrándonos pies y manos con brutal fuerza, me pusieron boca abajo en la tierra caliente, manos atrás en pleno sol, las manos y pies se me hincharon por falta de circulación, así me tuvieron hasta las 2:30 de la mañana, amarrado, golpeado, sin cenar y sin agua. Cuando nos encerraron a las 2:30, dio la orden que se nos quitaran todas nuestras pertenencias una persona delgada, moreno y chaparro, decían que era el comisario y nos robaron todo, a mí un ventilador negro, dinero, rastrillos, jabón y un radio. Hasta hoy jueves 12 de abril no he salido de mi celda, no nos han dado buen alimento, medicamentos, cosas de aseo personal, a nuestros familiares les impiden dejarnos cosas personales y comida. Todo el relajó comenzó a las 4:30, nos sometieron a las 5:30 y hasta las 2:30 de la mañana nos soltaron a nuestras celdas, hasta hoy lunes 16 de abril no nos han dejado pasar cosas de aseo personal y tampoco ellos nos lo han proporcionado”. -----

**B.- Ratificación de Queja de fecha 17 de Abril del presente año, donde la PPL Q1, ratifica todas y cada una de las partes de su escrito de queja. - - - - -**

**C.- Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 24 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. - - - - -**

**D.- Acuerdo de calificación de fecha 25 de Abril del presenta año, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, INCOMUNICACIÓN, ROBO, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA. - - - - -**

**F.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-175/18, de fecha 25 de Abril del 2018, mediante el cual la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. - - - - -**

**G.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-377/18, de fecha 27 de Abril del presente año, mediante el cual la Lic. Lizeth Collins Collins, Visitadora General y encargada de la Presidencia de esta Comisión, solicita informe al Lic. Samuel Franco Colomo, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el la PPL Q1. - - - - -**

H.- Oficio número AJ/751/2018, de fecha 16 de Mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q1. - - - - -

I.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-463/18, de fecha 24 de Mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General de este Organismo, notifica al Q1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

J.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-095/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

K.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-729/18, de fecha 03 de Agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica alQ1, que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**3.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-101/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018. - - - - -**

A.- Con fecha 20 de Abril del 2018, se recibe Escrito de Queja del Q2 Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A1, A2 y A3, internos en el Cereso La Paz, en el cual manifiesta lo siguiente: - - - - -

“El pasado 07 de abril del año en curso, la autoridad penitenciaria practico revisiones en las distintas áreas del centro penitenciario incluidas áreas comunes, talleres y dormitorios, derivado de ello, fueron desposeídos de diversos objetos personales, pues no les informaron que se trataba de objetos prohibidos o no permitidos, ni se levantó un acta con motivo de la desposesión de sus pertenencias.”-

B.- Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 25 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. - - - - -

C.- Acuerdo de calificación de fecha 27 de Abril del presenta año, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO Y VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. - - - - -

D.- Ratificación de Queja de fecha 02 de Mayo del presente año, donde los agraviados, ratifican todas y cada una de las partes del escrito de queja presentado por el Lic. Francisco Manuel Collins Osuna, Defensor Público Federal. - - - - -

E.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-477/18, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q2, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A1, A2 y A3. - - - - -

F.- Oficio número AJ/892/2018, de fecha 29 de Mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q2, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A1, A2 y A3. - - - - -

G.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-496/18, de fecha 31 de Mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General de este Organismo, notifica a los PPL A1, A2 y A3, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

H.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-101/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

I.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-742/18, de fecha 03 de Agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al Q2, que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**4.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-103/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- - - - -**

A.- Con fecha 23 de Abril del presente año, se recibe escrito de queja de la PPL Q3 en el cual manifiesta: - - - - -

“Que el día del motín fui agredido por tres policías estatales, cuando evacuaron las instalaciones para tirarnos en la cancha boca abajo con las manos amarradas ajustadas con sinchos (sic), el director del cereso dijo que no saldrían trabajos, no habría material, ni talleres, tampoco restaurante y eso fue lo que provoco el descontento de la población, donde ninguna autoridad puso orden a tiempo.” -----

B.- Ratificación de Queja de fecha 23 de Abril del presente año, donde el Q3, ratifican todas y cada una de las partes de su escrito de queja.- - - - -

C.- Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 25 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. - - - - -

D.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-183/18, de fecha 25 de Abril del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-103/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. - - - - -

E.- Acuerdo de calificación de fecha 27 de Abril del presenta año, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LESIONES, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. - - - - -

F.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-470/18, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q3. - - - - -

G.- Oficio número D-CRS/351/2018, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por la PPL Q3. - - - - -

H.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-499/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

I.- Acta Circunstanciada de fecha 08 de junio del 2018, signada por el Lic. Juan Antonio Reyes Gracidas, Segundo Visitador General de este Organismo, en la cual hace constar lo siguiente: -

“Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día ocho de junio del 2018, el que suscribe me apersoné en el domicilio del cereso, una vez pasado los controles de seguridad para ingresar al mismo, me presento como el segundo visitador general de la CEDHBCS, solicitando audiencia con el Lic. Andrés Martínez Chávez, mismo que me atiende pasados diez minutos, exponiéndome que la situación por la que estoy es por la atención que le han dado al ppl Q3, diciéndome el director que sabe de la atención que le han dado, que el interno tenía un problema donde se sentía mal del pecho, y lo llevaron al área de enfermería desde el día de ayer, además que estaban pidiendo para atención de los ppl se incorporen al equipo de trabajo dos médicos para la atención de los mismos, ya que era necesario esta atención de cabecera sin embargo me dijo que debía salir a una audiencia y que si quería podía pasar a verlo diciéndome que lo mejor sería regresar entre las 13:30 y 14:00 horas, aunado a lo anterior salí del cereso para regresar a las 14 horas del mismo día, regreso a las instalaciones del cereso y pido ver al ppl Q3, atendiéndome el Lic. Pedro Eugenio Gómez Contreras, mismo que me expone que en días pasado se habían tenido visitas para el ppl, mostrándome la

bitácora de visitas, donde se informó lo siguiente: en fecha 03 de junio del 2018 a las 9:35 entro su mamá, el día 26 de mayo del 2018, a las 9:25 entro su esposa, el 19 de mayo del 2018 a las 11:05 entro su hija Ana Carolina Canale Ibarra, el día 13 de mayo del 2018 a las 8:46 entro su esposa y su hija. Acto seguido le solicito al director el acceso al área de enfermería para ver al ppl, siendo las 14:50 apersonado en el área de enfermería, vi al que se presentó conmigo como ppl Q3, mismo al que me presento y expongo el motivo de mi visita, que es ver el trato que ha tenido y saber de su salud, diciéndome que el día de ayer, se sintió muy mal, que se andaba desvaneciendo, y sintió un dolor fuerte en el pecho, por lo que lo metieron al área de enfermería, después le pusieron una inyección y lo mantuvieron en observación hasta el día de hoy, preguntándole que si como se siente, me dijo que débil, sin embargo lo habían estado atendiendo bien". -----

**J.-** Solicitud de informe complementario de fecha 11 de junio del 2018, al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz. -----

**K.-** Oficio número AJ/1461/2018, de fecha 25 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe complementario de la queja interpuesta por el Q3. -----

**L.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-103/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**M.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-741/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**5.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.** -----

**A.-** Con fecha 16 de abril del 2018, se recibe escrito de queja de la PPL Q4, en el cual manifiesta lo siguiente: -----

“El 07 de abril fue agredido física y verbalmente por policías ministeriales y estatales, me sacaron a golpes o insultos de mi celda, me tiraron en la cancha de básquetbol, me amarraron con las manos hacia atrás y ahí permanecí por más de dos horas boca abajo. Tenía una pequeña cafetería, ya que destruyeron todo lo que estaba ahí dentro, se llevaron un refrigerador, un congelado, una máquina para moler hielo así como mesas y sillas. Temo se me traslade a otro cesero por reclamar mis pertenencias.” -----

**B.-** Ratificación de Queja de fecha 19 de Abril del presente año, donde el Q4, ratifican todas y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**C.-** Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 25 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas.-----

**D.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-184/18, de fecha 25 de Abril del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General- -----

**E-** Acuerdo de calificación de fecha 27 de Abril del presenta año, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-471/18, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q4. -----

**G.-** Oficio número AJ/882/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, mediante el cual, el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por Q4. - - - - -

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-497/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

**I.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

**J.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-741/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**6.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-105/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.** - - - - -

**A.-** Con fecha 17 de abril del 2018, se recibe escrito de queja de la PPL Q5, en el cual manifiesta lo siguiente: - - - - -

“Me encontraba trabajando cuando la comitiva del director se encontraba inspeccionando las áreas, eran como las 4:30 de la tarde, el director paso a retirarse del área de visita hacia los pasillo, a mí me mandaron a comprar tortillas a otra área, cuando paso por el pasillo miro al director pero no me dice nada, cuando regreso rumbo al trabajo me para en la caceta, pedí permiso para pasar, ya iba llegando al restaurant cuando el oficial Jaime Margarito Cabrera, me detuvo, me jaloneo, que porque ya me había dicho que no pasara, yo le dije que nunca me había dicho, me siguió empujando hasta hicieron que me corriera, mando a hablarles a los custodios para que me castigaran, yo lo único que quería era regresar al trabajo, este señor es muy problemático, nos pega con una vara que el siempre trae y como no le podemos hacer nada pues más lo hace, cuando salí de la celda de castigo la ocho él me pregunta por un cuchillo que según me habían quitado, pero yo le pedí pruebas de eso pero el custodio más se enojó y le respondí que si era una falta de respeto pasar por un lado del director y trabajar y me respondió que sí, y me refundió en la celda de castigo”. - - - - -

**B.-** Ratificación de Queja de fecha 17 de Abril del presente año, donde la PPL Q5, ratifican todas y cada una de las partes de su escrito de queja.- - - - -

**C.-** Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 25 de Abril del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. - - - - -

**D.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/18, de fecha 25 de abril del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-104/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. - - - - -

**E-** Acuerdo de calificación de fecha 27 de abril del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. - - - - -

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-635/18, de fecha 28 de junio del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q5. - - - - -

**G.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-730/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

H.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-105/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

I.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-730/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**7.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-109/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- -----**

A.- Con fecha 24 de Abril del 2018, se recibe Escrito de Queja de la Q6, Defensora Pública Federal, en agravio de los PPL A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24, A25, A26, A27, A28, A29, A30, A31, A32, A33, A34, A35 y A36 en el cual manifiesta lo siguiente: -----

“Derivado del suceso que aconteció el día 07 de abril del año en curso en el Centro de Reinserción Social de La Paz, la suscrita procedió a realizar la visita carcelaria a las PPL, las cuales señalaron lo siguiente: 1.- Que los están dejando salir de su celda en bloque de 30 personas por un lapso de una hora a la semana. 2.- Que desde el acontecimiento hasta este momento solo se las ha proporcionado por celda (el cual varía el número de personas privadas de su libertad que va desde los 4 a las 9 personas por celda); un rollo de papel, un jabón, un desodorante, una pasta de dientes y toallas sanitarias. 3.- Que no se les ha permitido a los familiares ingresar productos de aseo personal. 4.- Que la alimentación no cumple con lo necesario, ya que la misma es poca y no es nutritiva; que esta se las proporcionan en abundancia y balanceada, cuando saben que personal de derechos humanos realizara visita al interior del centro. 5.- Que fueron objeto de despojo de sus herramientas de trabajo y de diversos accesorios de los cuales se les había el ingreso (refrigeradores, ventiladores, parrillas) accesorios que hasta el momento no se les ha informado el destino que tendrán o la entrega de los mismos a los familiares. 6.- Se les ha negado la realización de actividades culturales, educativas, deportivas, laborales, la cual es fundamental para su reinserción social.”-----

B.- Ratificación de Queja de fecha 20 de Abril del presente año, donde los agraviados ratifican todas y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

C.- Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 02 de mayo del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. -----

D.- Acuerdo de calificación de fecha 08 de mayo del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. -----

E.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-469/18, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la Q6, en agravio a personas privadas de su libertad en el cereso de La Paz. -----

F.- Oficio número AJ/879/2018, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por la Q6, en agravio a personas privadas de su libertad en el cereso de La Paz, en el cual agrega lo siguiente: -----

- 1.- Listado de personas privadas de su libertad a los que se les entrega los suministros de aseo personal-----
- 2.- Menú para la alimentación de las personas privadas de su libertad correspondiente al mes de mayo del día 16 al 22 del 2018. -----
- 3.- Menú para la alimentación de las personas privadas de su libertad correspondiente al mes de mayo del día 23 al 29 del 2018. -----
4. Menú para la alimentación de las personas privadas de su libertad correspondiente a la semana del 30 al 05 de junio del 2018. -----

G.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-753/18, de fecha 01 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente

responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

H.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-109/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

I.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-728/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**8.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-110/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- - - - -**

A.- Con fecha 23 de abril del 2018, se recibe Escrito de Queja del Q7, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“Derivado del motín todos los negocios fueron cerrados, no se ha podido solucionar el problema del abastecimiento de agua purificada, el agua que está vendiendo el centro excede del precio normal, obligan a los familiares en la visita a consumir los productos que ellos venden ahí, porque no les permiten ingresar nada, los sanitarios son portátiles y antigénicos, ya que los den mantenimiento ni limpieza.” - - - - -

B.- Acuerdo de Admisión de Queja, de fecha 02 de mayo del presente año, mismo que acordó y proveyó el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, encargado de la Dirección de Quejas. - - - - -

C.- Acuerdo de calificación de fecha 08 de mayo del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. - - - - -

D.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-474/18, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta el Q7. - - - - -

E.- Oficio número AJ/893/2018, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q7. - - - - -

F.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-500/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

G.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-110/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

H.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-731/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**9.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-118/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- - - - -**

A.- Con fecha 04 de mayo del 2018, se recibe Escrito de Queja del Lic. Q8, Defensor Público Federal, en agravio de las personas privadas de su libertad A37, A38, A39 y A40, entre otras cosas manifiesta lo siguiente: - - - - -

“A finales de abril del 2018 me entrevisté con mis representados en el área de locutorios del centro de reinserción social de La Paz, los cuales de manera coincidente manifestaron que se encuentran

encerrados la mayor parte del día en sus celdas, que no les han informado las razones, pero todo sucedió a raíz de los recientes problemas de seguridad que se presentaron al interior de dicho centro penitenciario.” -----

**B.-** Acuerdo de Admisión, de fecha 08 de mayo del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

**C.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-202/18, de fecha 08 de mayo del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-118/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

**D.-** Acuerdo de calificación de fecha 24 de mayo del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

**E.-** Escritos de queja de las personas privadas de su libertad A37 y A38. -----

**F.-** Ratificación de Queja del mes mayo del presente año, donde los agraviados ratifican todas y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**G.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-468/18, de fecha 24 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta el Q8, Defensor Público Federal, en agravio de las personas privadas de su libertad A37, A38, A39 y A40- -----

**H.-** Acta Circunstanciada de fecha 25 de mayo del 2018, signada por el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverria, Primer Visitador General, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

“El día viernes 25 de mayo del 2018, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos me constituí en el cereso de La Paz, habiendo solicitado entrevistar al A40; me fue informado por personas del centro penitenciario que la persona en comento salió en libertad el día 24 de mayo del presente año, lo cual hizo imposible cumplir con la diligencia supracitada.”-----

**I.-** Oficio número AJ/893/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q8, Defensor Público Federal, en agravio de las personas privadas de su libertad A37, A38, A39 y A40. -----

**J.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-508/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. -----

**K.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-118/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-736/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**10.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** -----

**A.-** Escrito de Queja de fecha 08 de mayo del 2018, de la PPL Q9, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: -----

“Que el día 07 de Abril del año en curso siendo entre las 16:00 y 17:00 horas en el área de procesados iniciaron un motín, los amotinados empezaron a hacer desmanes, destrozaron las cámaras de video vigilancia, saquearon las tiendas del Centro, irrumpieron en el área de enfermería y

picaron a 02 personas, aprovechando el descontrol, irrumpieron en el área de indiciados, lugar donde encontraron al Director de este Centro, se le abalanzaron dándole unos piquetes, salió el Comandante General y también se le abalanzaron pero él por instinto, saco de entre sus ropas una pistola e hizo un disparo, logrando con ello dispersar a un grupo que ya iban en contra de él, metiéndose él y Director a la oficina de la comandancia de este Centro, aclaro que el motín lo iniciaron los del área de procesados, continuando con los desmanes hasta que llegaron los policías estatales, los cuales en forma arbitraria, nos sometieron e iniciaron con represalias en forma general, nos sometieron amarrándonos con cinchos de plástico, con las manos por detrás tirándonos boca abajo e iniciaron una revisión de celda por celda, buscando que robarse, de mi celda la número 13 del área nueva; de mi propiedad se llevaron unos aretes hechos de concha de abulón, eran 12 pares con un valor de 410 pesos, pues tienen un valor de 35 pesos el par, un ventilador de 1,300 pesos, una cartera porta monedas con 250 pesos, todo eso sin tener nosotros nada que ver con el motín, todo lo sacaron al área de gobierno y según lo destruyeron. En la mañana del día domingo 08 de Abril del 2018 despertamos con la noticia de que no se nos iba a abrir las celdas, que las visitas de familiares estaban restringidas, que no había permiso de salir a locutorio, ya en la tarde me entere de que la policía estatal habían forzado los candados violentando la puerta de acceso a mi taller de carpintería, yo tenía laborando en el taller desde ya casi 06 años, saquearon dicho taller llevándose todo lo que quisieron, destruyeron mis constancias de estudios, primaria, secundaria, preparatoria y de cursos diversos”.

**B.-** Acuerdo de Admisión, de fecha 14 de mayo del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas.

**C.-** Ratificación de Queja de fecha 21 mayo del presente año, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja.

**D.-** Acuerdo de calificación de fecha 24 de mayo del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**E.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-466/18, de fecha 24 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q9.

**F.-** Oficio número AJ/897/2018, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por la PPL Q9.

**G.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-501/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.

**H.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018.

**I.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-737/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión.

**11.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-136/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.**

**A.-** Con fecha 17 de mayo del 2018, se recibió Escrito de Queja del Q10, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A41, A42, A43, A44, A3, A2, A45, A46, A47, A48, A49 y A50, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“A partir del motín que se suscitó al interior del cereso de La Paz, los quejosos son coincidentes en manifestar que personal de seguridad penitenciaria y Policía Estatal los despojaron de sus artículos personales, equipos y herramientas que tenían en sus talleres de artesanías, los mantienen en sus celdas en condiciones de hacinamiento y confinados las 24 horas del día, les permiten salir una o dos veces a la semana por espacios de una hora, no se les provee de suficientes artículos de aseo

personal, las raciones de alimentación son insuficientes y para alguno de ellos inadecuada pues algunos padecen de enfermedades, reclaman la falta de atención médica y medicinas y no se le ha dado continuidad a los tratamientos médicos”. - - - - -

**B.-** Acuerdo de Admisión, de fecha 17 de mayo del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. - - - - -

**C.-** Acuerdo de calificación de fecha 24 de mayo del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. - - - - -

**D.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-472/18, de fecha 24 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q10, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A41, A42, A43, A44, A3, A2, A45, A46, A47, A48, A49 y A50. - - - - -

**E.-** Oficio AJ/884/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, mediante el cual el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe dentro de la queja interpuesta por el Q10, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A41, A42, A43, A44, A3, A2, A45, A46, A47, A48, A49 y A50.- - - - -

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-503/18, de fecha 31 de mayo del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

**G.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-136/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-743/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**12.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- - - - -**

**A.-** Escrito de Queja, de fecha 17 de mayo del 2018, interpuesta por la PPL Q11, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“Que en reclusorio la paz no se nos está dando la atención adecuada, soy hipertensa y tengo otitis crónica y la doctora Verónica no nos atiende en días, es una sola doctora para el área de hombres y mujeres alrededor de novecientos personas privadas de su libertad y 32 internas no se nos permite pasar medicamento a los familiares, yo no tengo ningún tipo de seguro y no se me ha llevado al hospital cada 3 meses como me llevan regularmente y no se administra lo que requiero para mi salud membrana perforada, ni la atención adecuada, es fatal la atención y solo cuando la hay, tengo 5 años con el padecimiento otitis crónica y no me clara la perforación, no tengo familia aquí en la paz y no me hace caso también el alimento está en condiciones malas y nos enfermamos del estómago y sin doctor ni enfermero, enfermero no hay porque son hombres y no se les permite darnos medicamento, inaudito. También tengo tratamiento psiquiátrico y no hay psiquiatra, estamos encerradas sin ninguna actividad física, la alimentación para hipertensos es fatal solo nos dan verduras con agua”. - - - - -

**B.-** Acuerdo de Admisión, de fecha 31 de mayo del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. - - - - -

**C.-** Escrito de fecha 18 de junio del 2018, dirigido a la Lic. Lizeth Collins Collins, Presidenta de este Organismo, mediante el cual la Q11, Manifiesta lo siguiente: - - - - -

“Por medio del presente me dirijo a Usted con el día de solicitar su apoyo para mi salida al otorrino para limpieza, ya que no se me ha llevado a cabo y para tratar el asunto de mi visita, soy foránea y solo recibo visita de mi hermana a la cual le es imposible descansar los domingos, y nos privaron los demás días de visita solo quedo el domingo y no hay locutorio ni un solo día”.- - - - -

D.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-245/18, de fecha 31 de mayo del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

E.- Ratificación del mes junio del 2018, donde la quejosa ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

F.- Acuerdo de calificación de fecha 18 de junio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, DEFICIENCIA EN LOS TRAMITES MEDICOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

G.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-544/18, de fecha 11 de junio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q11.-----

H.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-544/18, de fecha 28 de junio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, hace un Primer Recordatorio de la solicitud de informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la Q11.-----

I.- Oficio número AJ/1264/2018, de fecha 02 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la PPL Q11, anexando lo siguiente: -----

1.- Estudios complementarios realizados por el área clínica del Centro de Reinserción Social de La Paz. -----

J.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-663/18, de fecha 04 de julio del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. -----

K.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-154/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

L.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-739/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**13.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-178/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-----**

A.- Con fecha 07 de junio del 2018, se recibe Escrito de Queja interpuesta por el Q8, Defensor Público Federal, en agravio del PPL A51, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente:---

“Me entreviste con mi representado en el área de locutorios del Centro de Reinserción social en La Paz, el cual me manifestó que se encuentra encerrado la mayor parte del día en su celda, que no le han informado las razones, pero todo sucedió a raíz de los recientes problemas de seguridad que se presentaron al interior de dicho centro penitenciario”. -----

B.- Acuerdo de Admisión de fecha 13 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

C.- Acuerdo de Calificación Pendiente de fecha 02 de julio del 2018. -----

**D.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-178/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**E.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-757/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**14.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-179/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** -----

**A.-** Con fecha 07 de junio del 2018, se recibe escrito de queja del Q12, en agravio de las PPL A52, A53, A54, A55, A56, A57, A58, A59, A60, A61, A62 y A63, internos en el cereso de La Paz, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: -----

“Es un hecho sabido que el día 07 de Abril de 2018, hubo algunos disturbios al interior del Centro de Reinserción Social, de esta Ciudad de La Paz y derivado de los mismos hubo personas lesionadas y la restricción de libre tránsito de las personas privadas de la libertad al interior del Centro antes referido, por lo que a dicho de las personas privadas de su libertad, han estado confinados a su celda hasta 23 horas diarias, en el mejor de los casos, pues hay días que no salen de su celda, diversas condiciones en las que se encontraban y si bien es cierto, realizan diversas manifestaciones esto en consecuencia de los disturbios, lo cierto es que, lo más grave es que a casi dos meses de haberse efectuado dicha situación, ha perdurado como criterio general el hecho de que las personas privadas de su libertad de dicho penal, se encuentren hasta 23 horas o más diarias, al interior de su celda, sin poder salir o tener libre tránsito al interior de las diversas áreas que anteriormente tenían acceso. Este argumento es utilizado sistemáticamente para mantener ese estado de zozobra a las personas privadas de su libertad, pues como ya se apuntó anteriormente, ya han pasado casi dos meses desde los hechos y dicha circunstancia aún no se regulariza, con lo cual, mis defendidos y el resto de la población, se encuentra resintiendo un abuso de la autoridad que no se encuentra debidamente fundado y motivado, violando así sus derechos como personas privadas de la libertad. Con motivo de los disturbios antes mencionados y derivados de las visitas realizadas a las personas privadas de su libertad a los cuales el suscrito representa en diversos asuntos de carácter penal, tanto en proceso como en ejecución de sentencias, el suscrito realizó tres peticiones administrativas dirigidas al titular y/o a la persona que en ese momento tenía o tiene a su cargo la administración del Centro, de los cuales se obtuvo las respuestas de las cuales se advierte claramente que la autoridad penitenciaria coincide en que se encuentra impedido el libre tránsito de las personas privadas de su libertad. Asimismo la autoridad penitenciaria ha restringido sistemáticamente el libre tránsito de mis defendidos alegando cuestiones de seguridad por infraestructura. Es sabido que la conducta del personal de custodia y directivos, debe de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra”.-----

**B.-** Acuerdo de Admisión de fecha 13 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

**C.-** Ratificación de fecha 14 junio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**D.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-277/18, de fecha 18 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-179/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

**E.-** Acuerdo de calificación de fecha 20 de junio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-636/18, de fecha 22 de junio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q12, en agravio a personas privadas de su libertad del cereso de La Paz. -----

**G.-** Oficio número CPLPZ/606/2018, de fecha 06 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el Q12, en agravio a personas privadas de la libertad del Cereso de La Paz. -----

**H.-** Escrito recibido en este Organismo en fecha 02 de agosto del 2018, mediante el cual el Q12, solicita a esta comisión resuelva de forma inmediata la queja planteada a favor de sus defendidos, ya que se encuentran reunidos todos los requisitos para dictar la resolución en la que se emita una recomendación. -----

**I.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-179/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**J.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-724/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**15.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-180/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** -----

**A.-** En fecha 07 de junio del 2018, se recibió Escrito de Queja del Q8, Defensor Público Federal, en agravio a las PPL A64 y A65, interno en el Cereso de La Paz, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: -----

“Me entreviste con mis representados en el área de locutorios del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, los cuales me manifestaron se encuentran encerrados la mayor parte del día en sus celdas, que no les han informado las razones, pero todo sucedió a raíz de los recientes problemas de seguridad que se presentaron al interior de dicho centro penitenciario”. -----

**B.-** Acuerdo de Admisión de fecha 13 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

**C.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-278/18, de fecha 18 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-180/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

**D.-** Ratificación de fecha 27 de junio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**E.-** Acuerdo de Calificación de fecha 04 de julio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-669/18, de fecha 04 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q8, Defensor Público Federal, en agravio de las PPL A64 y A65, en el Cereso de La Paz. -----

**G.-** Oficio número AJ/1482/2018, de fecha 27 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el Q8, en agravio de las PPL A64 y A65. -----

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-696/18, de fecha 31 de julio del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. -----

I.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-180/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

J.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-735/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**16.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-181/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.- - - - -**

A.- En fecha 07 de junio del 2018, se recibió Escrito de Queja del Q12, Defensor Público Federal, en agravio a las PPL A66, A67, A68, A69, A70, A71, A72, A73, A74 y A75, internos en el Cereso de La Paz, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“A casi dos meses de haberse efectuado los disturbios dentro del Centro Penitenciario en La Paz, ha perdurado como criterio general el hecho de que los personas privadas de su libertad de dicho penal, se encuentran hasta 23 horas o más diarias, al interior de su celda, sin poder salir o tener libre tránsito al interior de las diversas áreas que anteriormente tenían acceso”. - - - - -

B.- Ratificación de fecha 14 de junio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. - - - - -

C.- Acuerdo de Admisión de fecha 14 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. - - - - -

D.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-279/18, de fecha 18 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-181/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. - - - - -

E.- Acuerdo de Calificación de fecha 04 de julio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. - - - - -

F.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-634/18, de fecha 22 de junio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q12, Defensor Público Federal. -

G.- Oficio número CPLPZ/601/2018, de fecha 06 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el Q12, Defensor Público Federal. - - - - -

H.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-751/18, de fecha 01 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. - - - - -

I.- Escrito recibido en este Organismo en fecha 02 de agosto del 2018, mediante el cual el Lic. Irving Ivann Lara Buendía, solicita a esta comisión resuelva de forma inmediata la queja planteada a favor de sus defendidos, ya que se encuentran reunidos todos los requisitos para dictar la resolución en la que se emita una recomendación. - - - - -

J.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-181/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

K.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-725/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**17.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** -----

**A.-** Escrito de Queja, de fecha 18 de Junio, mediante el cual la PPL Q13, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: -----

“El motivo de mi queja es porque la alimentación es malísima, hasta cruda se nos ha dado la comida, la alimentación nos está haciendo daño, la atención medica esta igual de mal, nunca hay medicamentos, se batalla para que nos den atención médica y si nos atienden la receta no se surte, yo padezco de lumbalgia crónica, me quitaron mi compresa cuando sacaron todo, no tenemos el apoyo de trabajo social, ya no tenemos cursos y deportes, nos quitaron los abanicos y ahora dicen que pertenecen al centro penitenciario, no contamos con locutorio y nos están poniendo solo los días miércoles para la visita”. -----

**B.-** Ratificación de fecha 18 de junio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**C.-** Acuerdo de Admisión de fecha 20 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

**D.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-282/18, de fecha 20 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

**E.-** Acuerdo de Calificación de fecha 20 de junio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEFICIENCIA EN LOS TRAMITES MÉDICOS. -----

**F.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-604/18, de fecha 22 de junio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q13. -----

**G.-** Oficio número AJ/1269/2018, de fecha 02 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la PPL Q13, anexando lo siguiente: -----

1.- Escrito de fecha 28 de junio del 2018, signado por la Dra. Celic Chávez Moctezuma, del Departamento de Servicios Médicos, mediante el cual se informa del estado de salud de la persona privada de la libertad Q13. -----

2.- Escrito de fecha 03 de julio del 2018, signado por la Nutrióloga del Centro Penitenciario de La Paz, B.C.S. -----

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-751/18, de fecha 01 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. -----

**I.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-721/18, de fecha 02 de agosto del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q13. -----

**J.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-185/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**K.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-738/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**18.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** - - - - -

**A.-** Escrito de Queja, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la PPL Q14, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“Solicito su apoyo ya que he tenido varios inconvenientes, entre ellos no me permiten ver a mi pareja el Sr. Jesús Quintanilla Ortega, quien se encuentra interno en este centro también, y solo dicen que trabajo social no resuelve nada, nosotros no habíamos tenido nunca problemas pero de un tiempo para acá no se nos permiten muchas cosas”. - - - - -

**B.-** Acuerdo de Admisión de fecha 20 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó el **C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas.** - - - - -

**C.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-283/18, de fecha 20 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/18, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. - - - - -

**D.-** Ratificación de fecha 23 de junio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. - - - - -

**E.-** Escrito de Queja, de fecha 26 de junio del 2018, mediante el cual la PPL Q15, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - - - -

“No se nos da la autorización para la convivencia familiar y la visita íntima ya que con anterioridad si las teníamos, también reitero que cuando nos visitan nuestros hijos a mí no me dejan asistir a la visita”. - - - - -

**F.-** Acuerdo de Calificación Pendiente, de fecha 05 de julio del 2018. - - - - -

**G.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-748/18, de fecha 01 de agosto del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL Q14. - - - - -

**H.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-186/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. - - - - -

**K.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-740/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. - - - - -

**L.-** Oficio número AJ/1627/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la PPL Q14, anexando lo siguiente. - - - - -

- 1.- Oficio número CP-TS/074/2018, de fecha 22 de agosto del 2018. - - - - -
- 2.- Oficio número CP-TS/092/2018, de fecha 06 de julio del 2018. - - - - -

**19.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-197/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** - - - - -

**A.-** Escrito de Queja, mediante el cual el PPL A57, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - -

“No contamos con teléfono público para comunicarnos con nuestros familiares, permanecemos en nuestras celdas todo el día, únicamente nos permiten salir una hora, con contamos con acceso a los talleres ni a nuestras herramientas, no se permite visita conyugal, y tampoco hay locutorios”. - - - - -

**B.-** Acta Circunstanciada de fecha 04 de junio del 2018, signada por el Lic. Rosalio Loza Sandoval, Visitador Adjunto de la oficina foránea en La Paz, B.C.S., de la CNDH. -----

**C.-** Acta Circunstanciada de fecha 05 de junio del 2018, signada por el Lic. Rosalio Loza Sandoval, Visitador Adjunto de la oficina foránea en La Paz, B.C.S., de la CNDH. -----

**D.-** Acuerdo de Admisión de fecha 29 de junio del 2018, mismo que acordó y proveyó Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

**E.-** Acuerdo de Calificación de fecha 29 de junio del 2018, como presunta violación de los derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. -----

**F.-** Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-299/18, de fecha 29 de junio del 2018, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-197/18, misma que se encontrara a cargo de la Primera Visitaduría General. -----

**G.-** Ratificación de fecha 03 de julio del 2018, donde el quejoso ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja. -----

**H.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-654/18, de fecha 04 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Primer Visitador General, solicita informe al Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro de Reinserción Social en La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo de su intervención o conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la PPL A57. -----

**I.-** Oficio número AJ/1474/2018, de fecha 26 de julio del 2018, mediante el cual el Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la PPL A57, anexando lo siguiente: -----

- 1.- Acta Circunstanciada de fecha 26 de julio del 2018, signada por los CC. José Francisco Jiménez Gómez, Director General del Sistema Penitenciario, Andrés Martínez Chávez, Director del Centro Penitenciario, José Alonso Díaz Medina, Jefe del Centro de Administración a la planta TELMEX y Fausto Suarez Jordán, Técnico Especial de Planta Exterior TELMEX. -----
- 2.- Certificación de copia de fecha 26 de julio del 2018. -----

**I.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-749/18, de fecha 01 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba. -----

**J.-** Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 02 de Agosto del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-197/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

**K.-** Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-727/18, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

**20.- Expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-247/2018, concluido por acumulación al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018.-** -----

**A.-** Escrito de Queja, mediante el cual la PPL A9, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: - - -

“Nos tienen encerrados solo salimos unas dos horas cada semana, me tienen incomunicado, no he podido comunicarme con mis familiares, tengo tratamiento para mis piernas porque tengo varices y soy hipertenso, necesito caminar, hacer ejercicio y dieta, la comida que nos dan es pura harina, pan en la mañana y pan en la noche en ocasiones las tres veces al día, nos limitan y quitan la comida que nos traen los familiares el día de la visita, no dejan que no la llevemos a nuestra celda, yo necesito hacer actividades como trabajar, estudiar y hacer ejercicio porque son cosas que me pidió el juez para poder ganar beneficios de pre liberación”. -----

B.- Acuerdo de Admisión de fecha 21 de Agosto del 2018, mismo que acordó y proveyó el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Director de Quejas. -----

C.- Acuerdo de Conclusión de Expediente, de fecha 03 de Septiembre del 2018, mediante el cual se deduce que los actos materia de la queja ameritan acumular el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-247/2018 al expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-080/2018. -----

D.- Oficio número CEDHBCS-PVG-LAP-927/18, de fecha 03 de Septiembre del 2018, mediante el cual el Primer Visitador General, notifica al quejoso que su expediente de queja fue concluido con fundamento en los términos y motivos que se exponen en el acuerdo de conclusión. -----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----

I.- Con fecha 11 de abril del 2018, se apertura Queja de Oficio derivado de las notas periodísticas de los medios informativos del Diario el Independiente de B.C.S. y BCS Noticias, que hacen referencia al conflicto que se registró el día 07 de abril del presente año, al interior de las instalaciones del Centro Penitenciario de La Paz, B.C.S., por lo que este Organismo Protector de Derechos Humanos ha dado fe de actos violatorios a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que se encuentran recluidas en el mencionado Centro Penitenciario. -----

II.- Que en razón de que los actos motivo fueron atribuidos al Director y Custodios del Cereso de La Paz así como elementos de la Policía Estatal Preventiva y de conformidad con lo estatuido por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 7º, 8º, 11º, 45º, 49º, 52º, 56º, 66º, 70º, 76º, 77º, 85º, 86º y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de las Personas Privadas de su Libertad en el Centro Penitenciario de La Paz.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el Director y Custodios del Centro Penitenciario de La Paz B.C.S., así como Personal de Seguridad Publica en el Estado de B.C.S., son o no violatorios no solamente de los derechos humanos fundamentales de las Personas Privadas de su Libertad que se encuentran al interior del Centro Penitenciario, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por el Director y Custodios del Cereso en La Paz, así como los elementos de la Policía Estatal Preventiva, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebró y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

“Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. -----

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. -----

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.-----

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”. -----

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.-----

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.-----

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. -----

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. -----

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. -----

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. -----

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.-----

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.-----

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.-----

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. -----

**El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.-----

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. -----

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. -----

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. -----

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. -----

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. -----

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de su libertad que requieran medidas especiales de seguridad. -----

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. **Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren personas privadas de su libertad en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otras personas privadas de su libertad que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.**-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.-----

De los artículos antes transcritos se desprende, derechos humanos garantizados por el Estado Mexicano a favor de todos los gobernados de que **los actos de autoridad que generen molestias serán fundados, motivados y bajo ciertos principios, además de que las personas privadas de la libertad, deben recibir un trato digno en su persona.**-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.-El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades

Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

## **B) Documentos Internacionales:**

### **a) Declaración Universal de Derechos Humanos.**

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. –

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.-----

“Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.-----

### **b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

“Artículo 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio...”.-----

“Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal”.-----

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.-----
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.-----

### **c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 9.-

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.-----

Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-----
- 3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.-----

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.-----
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.-----

### **d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículo 12.

- 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.-----

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:-----

- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;-----
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;-----
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.-----

**e) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.**

“Artículo 12.- Derecho a la Alimentación”. -----

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. -----

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. -----

**f) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).**

Regla 1.- Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. -----

Regla 18.

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene. -----

2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.-----

Regla 22.

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. -----

Regla 25.

Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación. -----

**g) Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.**

Principio 5.- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. -----

Principio 7.- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción. -----

Principio 9.- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica. -----

**h) Principio Básicos para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.**

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. -----

Principio 3.- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado. -----

Principio 6.- Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 19.- Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. -----

### C) Ley Nacional de Ejecución Penal.

“Artículo 4. El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios: -----

**Dignidad.** Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares. -----

“Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas”. -----

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: -----

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; -----

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley; -----

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud; ----

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley; -----

V. Ser informado de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables; -----

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; -----

VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley; -----

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes; -----

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; -----

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario; -----

XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables. ---

“Artículo 30. Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”. -----

“Artículo 74. La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud”. -----

### D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

#### ARTÍCULO 85.

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal del Centro Penitenciario de La Paz y de la Secretaria de seguridad Pública en el Estado de B.C.S. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que

redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

#### E) Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Artículo 23.- Las personas privadas de su libertad tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o les haga víctimas de malos tratos, humillaciones o incultos”. -----

“Artículo 81.- Las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir atención médica en el Centro y a que se gestione en Instituciones del exterior la atención de la misma que no pueda proporcionar el Servicio Médico de los Centros”. -----

“Artículo 83.- El Centro de Readaptación Social proporcionará a las personas privadas de su libertad alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en las cocinas centrales de la Institución y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de las personas privadas de su libertad. La comida se suministrará para su consumo en el comedor del dormitorio respectivo. La administración pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de las personas privadas de su libertad se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene”. -----

“Artículo 84.- Las personas privadas de su libertad deben conservar su aseo personal, para lo cual tomará baño diario, salvo prescripción médica en contrario, se rasurarán y se cortarán el cabello y las uñas con regularidad. El reclusorio proporcionará para este propósito agua corriente y jabón”. -----

#### F) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

Fracción II.- Ejercer **violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones; -----

Fracción III.- Aprovechar el poder o autoridad del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o ajeno.-----

Fracción IV.- Realizar, en ejercicio de sus funciones, actos que produzcan daño o alguna ventaja indebida a los interesados en un negocio o a cualquier otra persona; -----

#### G) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. --

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: -----

XXVI. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, entidades, en el ámbito estatal y municipal, y los Órganos constitucionales autónomos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución; -----

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: -----

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; -----

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;-

De esto se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o **en una deficiencia en el ejercicio** de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que la función del Director y Personal del Centro Penitenciario de La Paz, así como personal de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de B.C.S., es la **protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las Personas Privadas de su Libertad sobre la base de respeto a su dignidad.** -----

### Tesis Jurisprudencial

#### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminarían atendiendo los parámetros a esclarecer.**-----

Verificar si las condiciones en que se encuentran las Personas Privadas de su Libertad en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA PAZ, B.C.S., están apegadas a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si se comenten actos o no de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, INDEFICIENCIA EN LOS TRAMITES MÉDICOS E INCOMUNICACIÓN, o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por las personas que atienden y dirigen el Centro Penitenciario de La Paz, en agravio de las Personas Privadas de su Libertad, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber transgredido lo señalado en los artículos 1, 4, 14, 16, 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 1, 18, 22 y 25 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, lo establecido en los principios 5, 7 y 9 de los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, así mismo el Artículo 23, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que señala que las personas privadas de su libertad tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o les haga víctimas de malos tratos, humillaciones o incultos-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de las personas que brindan el servicio en el Centro Penitenciario de La Paz, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de las Personas Privadas de su Libertad, que se encuentran en dicho centro y que se investigue y verifique si incurrieron en responsabilidad administrativa y/o penal en los actos que cometieron en contra de las personas privadas de su libertad del Cereso La Paz, en lo específico VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, INDEFICIENCIA EN LOS TRAMITES MÉDICOS E INCOMUNICACIÓN, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 92 párrafo segundo, 93 y 94 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

“Artículo 92. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 93. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades o servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas. -----

“Artículo 94. Además de las sanciones e infracciones contempladas en la legislación respectiva, la comisión podrá solicitar a las autoridades competentes amonestaciones por escrito, públicas y privadas, a los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos o al entorpecimiento de las diligencias de esta Comisión”. -----

**VI).- Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Director y custodios del Centro Penitenciario de La Paz, así como elementos de la Policía Estatal Preventiva, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en los artículos 3 fracción XXVI y 7 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de B.C.S ; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 4, 14, 16, 18, 22, 108 y 109 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 8 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 1, 5 (1, 2, 3 y 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 9 (1), 10 (1, 3), 17 (1, 2) del Pacto Internacional de Derechos Humanos; artículo 12 (1, 2) del Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; reglas 1, 18, 22 y 25 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela); Principios 5, 7 y 9 de los Principios Básicos para Tratamiento de Reclusos; Principios 1, 3, 6 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; artículos 4, 9 fracciones I a la XII, artículo 30 y 74 de la Ley Nacional de Ejercicio Penal; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 21, 81, 83 y 84 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno de B.C.S.; 147 fracciones II, III y IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 92, 93 y 94 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los y las Personas Privadas de su Libertad en el Centro Penitenciario de La Paz. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----**-IV. OBSERVACIONES -**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en contra del Director y Custodios del Cereso en La Paz, así como de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes participaron en los hechos narrados en la queja de oficio, por la PPL Q1, Lic. Q2, las PPL Q3, Q4, Q5, Lic. Q6, la PPL Q7, Lic. Q8, las PPL Q9, Q11, Lic. Q10, Lic. Q12, las PPL Q13, Q14, A57 y A9, en agravio de los internos y familiares señalados en el presente escrito. -----

De las evidencias exhibidas, se tuvo a bien analizar primero la queja de oficio, señalándose en las diversas notas periodísticas que en fecha 07 de abril se realizaron actos violentos al interior del cereso de La Paz, en los cuales resultaron heridos el Director del Cereso de La Paz, Lic. Andrés Martínez Chávez y dos personas privadas de la libertad, manifestando en la contestación de informe el Lic. Samuel Franco Colomo, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social en La Paz y el Lic. Arturo Cabuto Peralta, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de B.C.S., que se realizaron medidas por parte de las fuerzas policiales para el restablecimiento del orden, la paz y la seguridad del centro, posteriormente se implementaron actividades tendientes a garantizar los ejes rectores que la ley en la materia señala, como son el trabajo, la capacitación para el trabajo, salud, deporte y educación, en estricto apego a los derechos humanos y seguridad de los privados de la libertad; por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a este organismo protector de derechos humanos la queja presentada ante ellos por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa A.C., en el cual señalaron personas privadas de su libertad en el Cereso de La Paz, que la administración actual de dicho centro había tomado medidas administrativas que vulneraban gravemente los derechos humanos de aproximadamente mil personas privadas de su libertad en el Cereso de La Paz, ya que los mantenían recluidos en sus celdas 23 horas al día, la alimentación era insuficiente, no contaban con actividades educativas, deportivas, culturales y de trabajo, así como la falta de locutorios para familiares y abogados defensores.-----

Ahora bien, en relación a las quejas recibidas por las PPL y sus familiares, en este Organismo Protector de Derechos Humanos, se pudo observar y analizar, su inconformidad con la actuación de las autoridades penitenciarias del cereso La Paz y elementos de la Policía Estatal Preventiva, ya que las acciones llevadas a cabo el día que se suscitó el motín al interior del cereso de La Paz y los días posteriores a este hecho, han sido violatorias a sus derechos fundamentales que garanticen una estancia digna y segura en prisión, se salvaguarde su integridad física y moral, se respete el desarrollo de las actividades productivas y educativas y la vinculación social del interno, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por su parte, esta honorable comisión defensora de derechos humanos, solicito en fecha 5 de junio del 2018, medidas precautorias y cautelares consistentes en que la autoridad penitenciaria en el Cereso de La Paz, garantizará la visita de los familiares, alimentación suficiente y adecuada, atención médica para todas las personas privadas de la libertad, que no permanecieran en sus celdas por largos periodos, sino que participaran en actividades culturales, educativas, deportivas y laborales de forma permanente y se diera la reapertura del uso de locutorios para los abogados, familiares y demás personas que utilizaran este medio para comunicarse y que fueran suficientes. Por lo que en fecha 7 de junio del año que transcurre el Lic. Samuel Franco Colomo, Subdirector del Centro rinde contestación a las medidas precautorias y cautelares, mencionando que si se han tomado medidas de seguridad en cuanto al tránsito de los privados de la libertad en días anteriores, pero que actualmente se estaban brindando actividades educativas, como es la alfabetización primaria, secundaria y preparatoria; asimismo dijo que en el área deportiva se realizó el Taller de Certificación de

instructores, así como la activación física que era diaria y diversos torneos, además de realizarse acciones con grupos de apoyo, por su parte personal de SEDIF implementaron el Taller para la Solución Pacífica de Conflictos en Familia, así como actividades culturales, negando que se les mantuviera recluidos 23 horas al día. Asimismo, la autoridad penitenciaria mencionó que la alimentación se les proporcionaba en tres tiempos: desayuno, comida y cena, las cuales eran equilibradas, completas y con un balance nutricional de acuerdo a su condición o patología. También nos comunicó a través de su informe que la visita familiar estaba garantizada a los privados de la libertad y que los días sábados y domingos de cada semana se daban cumplimiento a lo anterior. Cabe hacer mención que en dicho informe, no se contestó lo referente a la atención médica y a los locutorios para familiares y abogados-----

Por otra parte, se realizaron visitas de supervisión los días 27 y 28 de abril, 23 de mayo, 22 de junio y 6 de julio del presente año, así como entrevistas con las personas privadas de su libertad en el Cereso de La Paz, A37, Sr. A76, A77, A70; A78 en fecha 25, 26 y 27 de junio del año en curso, quienes manifestaron que continuaba el encierro en sus celdas de forma permanente, sin realizar actividades de algún tipo, además de la falta de medicamentos y de atención médica oportuna. Asimismo manifestaron que la alimentación era insuficiente y de mala calidad.-----

En lo que respecta al análisis de las evidencias en los expedientes que fueron concluidos y acumulados al expediente CEDHBCS-DQ-QO-LAP-80/2018, podemos señalar que durante el motín del día 7 de abril, los quejosos Q1, Q3, Q4, Q7, manifestaron que fueron golpeados por elementos de las fuerzas policiales e intimidados a que no dijeran nada de lo sucedido, además de que a partir de esa fecha les fue restringido el libre tránsito al interior del centro estando encerrados en su celda todo el día o los dejaban salir una o dos horas por día, lo cual ha sido reiterado por los defensores públicos federales, Q6, Q8, Q10 y Q12, los cuales han reiterado que no se cumple con el derecho a realizar actividades que les permitan contribuir a su reinserción social. Asimismo, los quejosos Q5, Q14, Q11, A57 y Q7 han manifestado que las visitas familiares han sido suspendidas y que los procesos para regularizar el ingreso de sus familiares u otras personas que los visitan es lento y en algunos casos ha sido negado por la falta de algún requisito y han declarado que en el lugar donde se llevan a cabo las visitas, la infraestructura de los baños y las techumbres son insuficientes para garantizar el trato digno para quienes acuden a dicho lugar. De igual manera, ha sido señalado por los quejosos A9, Q11, Q13, los Defensores Públicos Federales, Q6 y Q2, que la alimentación es de mala calidad e insuficiente, además de que el material para limpieza e higiene personal es escaso. Por otra parte, los quejosos Q1, Q11, Q13 y el Defensor Público Federal, Q2, han expuesto que la atención médica es deficiente, inoportuna y a su vez han comentado que los medicamentos son insuficientes, los cuales son indispensables para sus tratamientos médicos, habiendo sido objeto de negligencia por parte del personal médico y de custodia del centro.-----

Es importante considerar, lo concerniente a las documentales presentadas por los quejosos, en los cuales se hace constar a través de copias certificadas de la sentencia de demanda del juicio de amparo indirecto 541/2018, en la cual se analizan diversos actos, donde uno de ellos hace referencia a que la justicia de la unión ampara y protege a los quejosos, derivado de que a partir del 7 de abril del año que transcurre, las instalaciones del Centro de Reinserción Social de La Paz se vieron materialmente afectadas, situación que impidió el libre tránsito de los privados de la libertad y la realización de actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas, así como la visita y comunicación con sus familiares, lo que evidenció la existencia del acto reclamado. -----

Además, tomando como referencia la recomendación general número 33 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 13 de agosto del 2018, la cual tiene como objetivo establecer parámetros para corregir las limitaciones impuestas al derecho a la vinculación con el exterior, que afectan de manera significativa la vida de las personas privadas de la libertad en Centros de Reclusión de la República Mexicana, por lo cual es limitante para ellos no contar con el pleno ejercicio de los servicios relativos a la vinculación con sus familiares, abogados defensores y personas significativas, pudiendo ser visitas de contacto o sin contacto, siendo las primeras las que permiten a las personas privadas de la libertad y a sus visitantes comunicarse directamente sin una barrera que los separe y las de sin contacto serían aquellas que se dan por medio de tecnologías de la información y comunicación electrónica o correspondencia física o de papel. También se enfatiza en garantizar la

comunicación vía telefónica, ya que existe la falta o insuficiencia de aparatos telefónicos fijos autorizados para la comunicación con el exterior.-----

Ahora bien, ante lo exteriorizado por los quejosos y por lo expuesto por la autoridad presuntamente responsable a través de la contestación de sus informes, se advierte que a consecuencia de los hechos suscitados el día 7 de abril del 2018, las instalaciones del centro penitenciario se vieron afectadas materialmente, situación que impidió el libre tránsito de los privados de la libertad, lo cual ha restringido diversas actividades para la reinserción social de las personas privadas de su libertad y el pleno goce de sus derechos a una vida digna, salud, alimentación, integridad física, psíquica y moral. Por lo cual esta honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 4, 14, 16, 18, 20, 22, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las leyes que rijan en la materia, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.-----

De lo anterior se puede analizar que la reinserción social derivada del artículo 18 constitucional es un mandato, cuyo cumplimiento significa aprovechar el tiempo de las personas privadas de la libertad, para que puedan desarrollar capacidades y actitudes de respeto a las normas y al orden legal, aprender un oficio, trabajar, desarrollarse en actividades educativas y deportivas bajo un régimen dentro del cual las actividades de vinculación con el exterior permitan el contacto regular con las personas significativas en su vida, quienes deben ser aliados en dicho propósito, por lo cual es necesario garantizar la visita familiar e íntima, también por parte de sus abogados, defensores públicos y profesionales o grupos de asistencia social y religiosa, asimismo se proteja su derecho a la comunicación escrita o vía telefónica manera puntual. -----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

## ----- V. RECOMENDACIONES -----

### **AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE B.C.S.-----**

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones el Director y personal del Cereso de La Paz, B.C.S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se instauren políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a las personas privadas de su libertad una estancia digna y segura en el Centro de Reinserción Social de La paz, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita cumplir con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de la materia y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo referente a que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y se remitan a este organismo estatal las constancias con las que se dé cumplimiento.-----

**TERCERA.** Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad, así como promover y apoyar que en el Centro Penitenciario de La Paz, las mismas campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general. -----

**CUARTA.** Se de vista al Organismo de Control Interno y a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por los actos atribuidos a personal del Centro de Reinserción Social de La Paz, B.C.S., los cuales intervinieron en los hechos narrados por los

quejosos, por las violaciones a los derechos humanos causados al A37, A76, A77, A70; A78, Q1, A1, A2, A3, Q3, Q4, Q5, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24, A25, A26, A27, A28, A29, A30, A31, A32, A33, A79, A80, A81, A34, A35, A36, Q7, A38, A39, A40, Q9, A1, A41, A42, A43, A44, A45, A46, A47, A48, A49, A50, Q11, A52, A53, A54, A55, A56, A57, A58, A59, A60, A61, A62, A63, A64, A65, A66, A67, A68, A69, A70, A71, A72, A73, A74, A75, Q13 y Q14, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, asimismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control encontró irregularidades en la actuación de los servidores públicos involucrados y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. -----

**QUINTA.** Instruya a quien corresponda para que existan mayores acciones de organización, capacitación y sensibilización pertinentes para que el personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad del Cereso de La Paz, B.C.S., en materia de respeto a los Derechos Humanos, para efectos de que adquieran las actitudes y competencias de trato digno, encaminadas a la protección efectiva del ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares.-----

**SEXTA.** Se sirva a girar instrucciones a quien corresponda, para que se establezcan protocolos de actuación en las revisiones penitenciarias, donde se garantice el respeto a los derechos humanos, y se asegure que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, se abstendrán de realizar acciones de conductas abusivas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así mismo se haga del conocimiento de este Organismo protector de derechos humanos, las fechas en que se llevaran a cabo, para efecto de estar presentes y garantizar la plena observancia de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. -----

**SEPTIMA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que durante las revisiones penitenciarias, se realicen inventarios de las pertenencias u objetos que sean retirados a las personas privadas de la libertad y en el caso de la presente recomendación, se realicen las diligencias necesarias para revisar si existe un inventario de los objetos que señalan los quejosos y que se entreguen a los familiares, una vez acreditado la posesión legal de dichos bienes. -----

**OCTAVA.-** Se sirva a girar instrucciones a quien corresponda, para que se generen acciones que garanticen a los familiares y abogados de las personas privadas de su libertad, un ingreso al interior de los centros penitenciaros en el Estado, de manera ágil, con la finalidad de evitar que estos se encuentren expuestos por periodos prolongados de espera en condiciones adversas del clima, así mismo una vez que hayan ingresado a las instalaciones, se les asegure un trato digno. -----

**NOVENA.-** Así mismo gire instrucciones a quien corresponda para cuando personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos requiera ingresar a las instalaciones de los centros penitenciaros en el Estado, para llevar a cabo entrevistas, supervisiones, recabar quejas o cualquier otra actividad referente a la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se les garantice un acceso de manera inmediata, conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.-----

**DECIMA.-** Instruya a los titulares de las dependencias encargadas de la prevención y reinserción social, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones corporales, a visitantes de los centros de reclusión del Estado y se garantice un absoluto respeto a la dignidad personal, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos. -----

**DECIMA PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se adquiera el equipo y tecnología disponible en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas y se dote de tales herramientas a todos los centros de reclusión en el Estado. -----

**DECIMA SEGUNDA.-** Fortalecer un sistema de visitas que haga posible que éstas se realicen con base en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de

quienes ingresan a los centros, que permitan su vinculación con el exterior, privilegiando a aquellas personas que sirvan de aliados en el propósito de su reinserción social, como pueden ser sus familiares o personas significativas en su vida, grupos de asistencia social, religiosa y que puedan tener una comunicación por escrito o vía telefónica con ellos, logrando contar con espacios suficientes y para el desarrollo de las mismas. -----

**DECIMA TERCERA.** Se sirva a girar instrucciones a quien corresponda, para que se promueva la visita por parte de abogados particulares y defensores públicos, por lo cual es importante contar con una infraestructura adecuada y suficiente de locutorios para cumplir con el derecho a la defensa, de tal manera que sus representantes puedan acceder de manera ordinaria, extraordinaria y expedita para desarrollar comunicación o notificaciones a su defendido, y que estos también sean utilizados para la entrega o comunicación de notificaciones por parte de funcionarios de juzgados. -----

**DECIMA CUARTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se implementen acciones en los centros penitenciarios del estado, para regular el aislamiento como internamiento cotidiano, para que en lo sucesivo no se vuelva a repetir la práctica de las celdas de castigo. -----

**DECIMA QUINTA.-** Gire instrucciones, a quien corresponda, para efectos de actualizar y armonizar el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur con la Ley Nacional Ejecución Penal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia. -----

**DECIMA SEXTA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, sobre todo en lo referente a las visitas de supervisión y de atención a internos en el área de locutorios, sea en forma inmediata para estar así en posibilidades de atender los asuntos de la mejor manera posible.-----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de B.C.S. en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-01/18**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese al Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, A57 y A9, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado de B.C.S., que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En concordancia con el artículo 82 Fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la no aceptación de la presente recomendación, obliga a la autoridad o servidor público de que se trate a fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado del Congreso del Estado a comparecer ante dicho órgano legislativo, si le es requerido, a efecto de que explique el motivo de su negativa. En caso de proceder con la negativa y de ser requerido, se continuará con lo establecido por las fracciones II, III y IV del numeral antes señalado -----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia

con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, A57 y A9 en su calidad de quejosos de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, la C. Licenciada Lizeth Collins Collins, Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LICENCIADA LIZETH COLLINS COLLINS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

JBME/vaa